
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

2016
LIMA – PERÚ

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIFÉ

CAPITULO I: DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 1 : La Investigación en UNIFÉ tiene como fines el desarrollo del conocimiento; el avance de la ciencia y tecnología; la promoción humana – individual y colectiva – y la contribución a la creación de un nuevo orden social.
- Artículo 2 : La investigación es función esencial, regular y obligatoria de la UNIFÉ y, consecuentemente, uno de los roles fundamentales y obligatorios de sus docentes y estudiantes, siendo parte también de su actividad formativa
- Artículo 3 : Los temas a investigar responden a las líneas de investigación de la Facultad y/o Escuela Profesional, sin perjuicio de otros temas de libre elección del investigador que sean concordantes con los fines y objetivos de la UNIFÉ.
- Artículo 4 : El docente de UNIFÉ; debe promover la cultura e implementar el conocimiento científico y estar en permanente búsqueda de la verdad.
- Artículo 5 : La UNIFÉ puede firmar convenios con otras universidades u otros organismos, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales para realizar determinados proyectos de investigación.
- Artículo 6 : La investigación especializada se realiza, preferentemente, en los Departamentos Académicos y en la Escuela de Posgrado. El Centro de Investigación realizará aquellos proyectos de nivel institucional e interdisciplinario, según se especifica en el capítulo respectivo, quedando abierta la

posibilidad de la investigación y servicio a la comunidad a través de los centros de aplicación y otras actividades que se programen en las diversas Facultades.

CAPITULO II: BASE LEGAL

- Artículo 7 : • Ley Universitaria N° 30220
• Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGG
• El Estatuto de la UNIFÉ (Edición 2014)
• Plan de Funcionamiento y Desarrollo UNIFÉ.
• Normas básicas para la Programación Académica 2016.

CAPITULO III: DEPENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8 : Son órganos de investigación en la UNIFÉ: el Vicerrectorado de Investigación, el Centro de Investigación ; las Unidades de Investigación de pre y posgrado y los Institutos especializados con temas de investigación.

Artículo 9 : El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación, encargado de dirigir, planificar, gestionar, promover, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y a las entidades del Estado.

Artículo 10 : Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir, planificar y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Promover la investigación formativa, orientada a la producción de conocimientos integrados a la actividad docente con la proyección y servicio a la sociedad.
- g) Actualizar las líneas de investigación en estrecha relación con las áreas de interés que respondan a los objetivos institucionales, las necesidades de desarrollo del país y del mundo globalizado.
- h) Promover la transferencia tecnológica, así como las innovaciones integrando fundamentalmente a la Universidad, a la empresa y a las instituciones del Estado.

Artículo 11 : El Centro de Investigación es el órgano encargado de planificar, promover, realizar y evaluar aquellas investigaciones de carácter interdisciplinario que reflejan los fines de la UNIFE y permitan canalizar y optimizar sus

recursos en la realización de proyectos de interés institucional que se orientan preferentemente al conocimiento y desarrollo de nuestra realidad nacional, particularmente de los sectores de menores recursos económicos.

Artículo 12 : El Centro de Investigación de UNIFÉ es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación que realiza coordinaciones con las Facultades, Escuela de Posgrado de Institutos Especializados en función de las líneas de investigación de carácter interdisciplinario.

Artículo 13 : El Centro de Investigación de UNIFÉ, estará compuesto por:

- a) Un Director.
- b) Un Consejo Asesor integrado por representantes de las distintas Facultades.
- c) Un equipo polivalente integrado por especialistas representantes de los Departamentos Académicos pertinentes, según los proyectos aprobados.

Artículo 14 : El Director será nombrado a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de cinco (5) años.

Artículo 15 : Son funciones del Director del Centro de Investigación:

- a) Organizar y coordinar el funcionamiento del Centro.
- b) Representar al Centro de Investigación.
- c) Presidir las reuniones del Centro de investigación.
- d) Supervisar la realización de los proyectos aprobados por el Consejo Universitario.

- e) Gestionar los fondos destinados a la realización de los proyectos.
- f) Formular el Plan Anual del Centro, priorizando los proyectos presentados.
- g) Promover activamente la obtención de recursos, tanto internos como externos, para el desarrollo de los proyectos respectivos.
- h) Evaluar periódicamente el desarrollo de los proyectos e informar semestralmente al Vicerrectorado de Investigación sobre el avance de los mismos.
- i) Coordinar las acciones necesarias para una oportuna elaboración del informe final de cada proyecto.
- j) Promover y normar los lineamientos de derechos de autor, propiedad intelectual y patentes de los proyectos de investigación.
- k) Proponer al Vicerrectorado de Investigación la publicación de aquellas investigaciones que se juzguen importantes para su difusión respectiva.
- l) Coordinar con los Institutos y Unidades de Investigación de las Facultades.

Artículo 16 : Es competencia del Centro de Investigación:

- a) Promover y ejecutar la capacitación y/o perfeccionamiento de docentes y estudiantes para la investigación, en coordinación con las Facultades y/o los Departamentos.
- b) Apoyar la labor de investigación de los docentes en un año sabático y la de los docentes investigadores de categoría extraordinaria, cuando esta se relacione con los proyectos del Centro.

- c) Atender consultas de los asesores de tesis, que contribuyan al logro de los objetivos del Plan Anual del Centro.
- d) Priorizar los proyectos que concuerden con los objetivos del Centro de Proyección Social.
- e) Organizar certámenes científicos, a nivel institucional e interinstitucional, para discutir y evaluar los resultados de las investigaciones.
- f) Organizar y mantener actualizada una base de información de investigaciones de los investigadores del Centro y facilitar el procesamiento computarizado de datos.
- g) Canalizar y facilitar las demandas de los investigadores, sobre fuentes de información nacional e internacional.
- h) Coordinar con la Facultad correspondiente un servicio de traducción para las investigaciones del Centro.
- i) Publicar y difundir, anualmente, las investigaciones realizadas por el Centro.
- j) Mantener relaciones de intercambio con otros centros y universidades, en lo relacionados con la investigación.

Artículo 17 : Las unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado tienen como función implementar las investigaciones especializadas en conformidad con las líneas de investigación y los proyectos de Investigación aprobados.

Artículo 18 : Las Unidades de Investigación, promueven y coordinan las publicaciones especializadas en coordinación con los respectivos comités editoriales.

- Artículo 19 : Las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado están a cargo de un docente ordinario asociado y principal con grado de maestro o doctor y con experiencia calificada en el desarrollo de proyectos de investigación.
- Artículo 20 : Los coordinadores de las Unidades de Investigación son propuestos por el Decano al Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.
- Artículo 21 : Los docentes investigadores de proyectos disciplinarios forman parte de la unidad de investigación de cada facultad y escuela de posgrado .
- Artículo 22 : Los grupos estudiantiles de Investigación están adscritos a la Unidad de Investigación disciplinaria correspondientes en cada Facultad.
- Artículo 23 : Los Grupos Estudiantiles de Investigación; se inscribirán en las Unidades de Investigación correspondientes; con el objetivo; de ser apoyados en la preparación de sus proyectos de investigación para fines principalmente de apoyo a la Comunidad; a investigar en las líneas prioritarias de Investigación de la Universidad; participar en eventos, concursos nacionales y/o internacionales y/o publicaciones de UNIFÉ.
- Artículo 24 : Los Institutos de Investigación especializados; son órganos de investigación dependientes de una Facultad o Escuela de Posgrado o Centro de Investigación; cuyo objetivo es desarrollar actividades de Investigación en temática

especializadas, por ejemplo: Instituto de Investigación en temas de Familia; o Instituto de Investigación en temas de Mujer.

Artículo 25 : La Organización y funciones de los Institutos de Investigación especializado le corresponde a cada entidad académica a la que está adscrita.

CAPITULO IV: DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 26 : La docencia en UNIFÉ esta normada de acuerdo a la Ley Universitaria, al Estatuto y en el Reglamento del Docente. La docencia debe contribuir al desarrollo integral de la personal y de crear una sociedad de dimensiones y humanas y una ciencia al servicio de la comunidad, debe generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa

Artículo 27 : El docente ordinario; tiene la libertad de investigación y de enseñanza; para que pueda lograr un auténtico progreso en el conocimiento y en la comprensión de la verdad y del quehacer humano; dentro del respeto por los principios, normas y valores que inspiran a la UNIFÉ.

Artículo 28 : Dentro de la actividades académicas del docente; se considera la investigación; la asesoría de tesis; evaluación de tesis y jurado de sustentación de tesis.

- Artículo 29 : El docente ordinario tiene la opción de solicitar; por una sola vez; el año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas en primera instancia por su facultad; el Vicerrectorado de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Este beneficio corresponde a los profesores principales o asociados a tiempo completo; de dedicación exclusiva y con más de siete (7) años de servicios continuos en la UNIFÉ.
- Artículo 30 : Al concluir el año sabático, el docente entregará al Vicerrectorado de Investigación el resultado de la investigación o publicación.
Asimismo deberá informar trimestralmente al Departamento Académico respectivo y al Vicerrectorado de Investigación; sobre el avance de su trabajo.
- Artículo 31 : El docente UNIFÉ; tiene el deber de participar en los programas de Investigación; proyección social y Extensión Universitaria.
- Artículo 32 : El docente ordinario a tiempo completo o parcial que investiga en la UNIFÉ; se le asignará horas de investigación dentro de su carga horaria; conforme al proyecto de Investigación debidamente aprobado.
- Artículo 33 : Docente investigador es el que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual. Es designado en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad otorga. Puede haber sido o no, docente ordinario y encontrarse o no, en la condición de jubilado.

Artículo 34 : La condición de profesor investigador extraordinario es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación; en razón de sus méritos académicos y su experiencia como investigador científico debidamente demostrada; previamente contará con la evaluación e informe del Consejo de Investigación.

CAPITULO V: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 35 : La investigación en UNIFÉ; se formaliza mediante la presentación del proyecto de Investigación debidamente aprobado y la Unidad Académica correspondiente

Artículo 36 : Los Proyectos de Investigación son presentados anualmente antes del inicio del primer semestre académico.

Artículo 37 : La duración de un (1) proyecto de Investigación puede ser renovado según las necesidades; previa coordinación con las dependencias académicas correspondientes y comunicado al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 38 : Para la evaluación de los Proyectos de Investigación se debe tener en cuenta fundamentalmente la correspondencia entre las políticas y líneas de investigación de la Universidad: Facultad o Escuela de Posgrado; debidamente aprobados por el Consejo Universitario, trascendencia de la Investigación; vigencia; factibilidad; y financiamiento.

Artículo 39 : El informe de Avance de cada proyecto de Investigación se hará trimestralmente a la Unidad Académica de Investigación correspondiente, remitiendo al Vicerrectorado de Investigación un informe del seguimiento.

CAPITULO VI: DE LAS TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 40 : Los trabajos de tesis; conducentes a la obtención de los grados académicos de Bachiller; maestro y doctor, así como de los títulos profesionales y de segunda especialidad conferido a nombre de la Nación; por la UNIFÉ; se registrarán por lo normado en el Reglamento General de grados y títulos aprobado en Consejo Universitario N° 1216 del 27 de abril de 2016.

Artículo 41 : Al culminar el proceso de sustentación de tesis; debe remitirse una copia digitalizada al Vicerrectorado de Investigación; para su registro antes de ser derivada a la Biblioteca Central UNIFÉ; para que forme parte del Repositorio Institucional de UNIFÉ.

Artículo 42 : El Vicerrectorado y el centro de Investigación; promoverá eventos que promociones los mejores trabajos de tesis de pre y posgrado.

CAPITULO VII: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

- Artículo 43 : La investigación es un rol fundamental y obligatoria de docentes y estudiantes; siendo parte de la actividad formativa; asimismo la Investigación forma parte teórica y práctica del currículo de las diferentes carreras profesionales que se imparten; sea como actividad regular o extraordinaria; o a través de los servicios de aplicación de las Facultades.
- Artículo 44 : La UNIFÉ cuenta con un sistema de Evaluación y articulación de la Investigación formativa que se da en las diferentes asignaturas del plan de estudios.
- Artículo 45 : Las matrices que articulan las asignaturas del eje curricular de investigación y los sílabos correspondientes les corresponden a las Facultades.
- Artículo 46 : El sistema de la evaluación de la investigación formativa es elaborado por el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Evaluación y Calidad de la UNIFÉ y las Escuelas Profesionales.
- Artículo 47 : El sistema de evaluación y seguimiento de la investigación formativa; será revisado anualmente por las Escuelas Profesionales; las unidades de investigación de las facultades y el Vicerrectorado de Investigación.

CAPITULO VIII: DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 48 : La UNIFÉ publica y difunde anualmente las investigaciones realizadas en las diversas unidades académicas de investigación.

Artículo 49 : Es función del Vicerrectorado de Investigación; promover y coordinar la publicación periódica de las investigaciones en libros y/o revistas especializadas de las Facultades, Escuela de Posgrado y Centro de Investigación de la Universidad para la difusión de los resultados de Investigación.

Artículo 50 : Las publicaciones de revistas de las Facultades; Escuela de Posgrado y Centro de Investigación e Institutos especializados; seguirán los lineamientos para la autorización de publicaciones en UNIFÉ; publicados anualmente en las Normas Básicas para la Programación Académica y de Investigación, debidamente aprobados por el Consejo Universitario.

CAPITULO IX: DEL FUNCIONAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 51 : La Universidad incluye dentro del Presupuesto General de la UNIFÉ una partida destinada a financiar las actividades de investigación; la que está contenida en el Plan Anual de Investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 52 : El Vicerrectorado de Investigación gestiona el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados; así como promueve la generación de recursos para la universidad a través de convenios, donaciones;

producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo.

Artículo 53 : La UNIFÉ asigna una partida anual en el Presupuesto General de la universidad; para la publicación de libros y revistas asignado a cada Facultad y a la alta dirección de donde se distribuye para las publicaciones institucionales.

Artículo 54 : La Universidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria apoya a los docentes y estudiantes investigadores.

CAPITULO X: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 55 : La UNIFÉ fomenta el respeto y buenas prácticas del Derecho de la Propiedad Intelectual; y las políticas destinadas a promover la innovación y la transferencia tecnológica.

Artículo 56 : La UNIFÉ cuenta con un Comité de Propiedad Intelectual; que depende directamente del Vicerrectorado de Investigación; cuyas principales funciones son:

- a) Garantizar y salvaguardar los derechos de propiedad intelectual individuales y los de la propia Universidad.
- b) Promover la protección de la producción académica y/o científica y patentes de la UNIFÉ.
- c) Realizar actividades de promoción, protección, difusión y concientización sobre la Propiedad Intelectual.
- d) Promover y velar por el respeto de la Propiedad Intelectual; evitando el plagio con especial énfasis en el citado y referencias en los trabajos de investigación.

- e) Mantener actualizada la normativa sobre Propiedad Intelectual a las normas de la UNIFÉ y el marco legal nacional.

Artículo 57 : El Comité de Propiedad Intelectual; es propuesto por el Vicerrectorado de Investigación; ratificando su designación por el Consejo Universitario.

Artículo 58 : El Comité de Propiedad Intelectual de UNIFÉ; está conformado por las siguientes áreas de trabajo:

- a) Un representante del Centro de Investigación.
- b) Un docente coordinador de una de las unidades de investigación de la Universidad.
- c) Un representante de Biblioteca.
- d) Un representante del Centro de Informática.
- e) Un representante del área legal.

CAPITULO XI: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 59 : La investigación es función esencial, regular y obligatoria de la UNIFÉ y consecuentemente, uno de los roles fundamentales y obligatorios de sus docentes y estudiantes; siendo parte también de su actividad formativa; la cual debe guardar los principios, y valores éticos.

Artículo 60 : La UNIFÉ tiene un Comité de ética para la investigación depende del Vicerrectorado de Investigación.

- Artículo 61 : Son funciones del Comité de ética de Investigación:
- a) Elaborar el Código de ética de la Investigación en la UNIFÉ; proponer las modificaciones que puedan ser pertinentes y aclarar cualquier duda respecto a su interpretación.
 - b) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa de la UNIFÉ.
 - c) Promover y asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas investigativas en la Universidad.
 - d) Promover en la comunidad académica la reflexión sobre los temas relacionados a la ética de la investigación.
 - e) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada.
- Artículo 62 : El Comité de ética está integrado por docentes de diversas facultades a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. El Vicerrectorado de Investigación preside este Comité; quien podrá delegar esta función con aprobación del Consejo Universitario.
- Artículo 63 : Los miembros del Comité serán catedráticos con experiencia en la investigación y docentes de la UNIFÉ; sin perjuicio de ello, cuando la naturaleza de los asuntos a resolver lo justifique, podrán invitar a especialistas de otras instituciones para solicitar su opinión.

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 64 : La supervisión y cumplimiento de las normas y disposiciones sobre Investigación le corresponde a:
- El Vicerrectorado de Investigación
 - El Centro de Investigación
 - Las Facultades y
 - La Escuela de Posgrado.
- Artículo 65 : Las funciones; actividades y tareas que no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario según corresponda.
- Artículo 66 : El presente Reglamento entra en funciones a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Vicerrectorado de Investigación
La Molina 22 de agosto, 2016